

*ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
DE MADRES Y PADRES
DE ALUMNOS*

ESTATUTOS A.M.P.A



**Colegio
Paula
Frassinetti**



**COLEGIO
PAULA
FRASSINETTI**

ESTATUTOS A.M.P.A.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL
COLEGIO "PAULA FRASSINETTI"
DE AVILÉS**

ÍNDICE

CAPÍTULO I:

NOMBRE, DOMICILIO, FINES, ACTIVIDADES Y AMBITO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1º	9
ARTÍCULO 2º	9
ARTÍCULO 3º	9

CAPÍTULO II:

DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 4º	15
ARTÍCULO 5º	15
ARTÍCULO 6º	16
ARTÍCULO 7º	16
ARTÍCULO 8º	16

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9º	19
ARTÍCULO 10º	19
ARTÍCULO 11º	19
ARTÍCULO 12º	19
ARTÍCULO 13º	20
ARTÍCULO 14º	20
ARTÍCULO 15º	20
ARTÍCULO 16º	20
ARTÍCULO 17º	21
ARTÍCULO 18º	21
ARTÍCULO 19º	21
ARTÍCULO 20º	21
ARTÍCULO 21º	22
ARTÍCULO 22º	22
ARTÍCULO 23º	22
ARTÍCULO 24º	23
ARTÍCULO 25º	23
ARTÍCULO 26º	23
ARTÍCULO 27º	24

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 28°	27
ARTÍCULO 29°	27
ARTÍCULO 30°	27
ARTÍCULO 31°	28

CAPÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 32°	31
ARTÍCULO 33°	31
DIPOSICIÓN FINAL	33
MODELO DE DILGENCIA	33

CAPÍTULO I:

***NOMBRE, DOMICILIO, FINES, ACTIVIDADES
Y AMBITO DE LA ASOCIACIÓN***

ARTÍCULO 1º.- Con el nombre de ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PAULA FRASSINETTI se crea una asociación que una vez reconocida e inscrita legalmente, gozará de capacidad y personalidad jurídica propias.

Esta Asociación se acoge al régimen de Asociaciones de Madres y Padres de alumnos al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad para obrar, careciendo de ánimo de lucro, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985 y Real Decreto 1533/1986.

ARTÍCULO 2º.- La Asociación tendrá su domicilio en el Colegio "Paula Frassinetti" de Avilés, Avenida de Alemania, nº 65.

ARTÍCULO 3º.- Esta Asociación, cuyo ámbito territorial es el de Avilés y su Partido Judicial y que carece de ánimo de lucro, asume las siguientes finalidades:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos y pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
- d) Asistir a los padres de los alumnos en el ejercicio

de su derecho a intervenir en el Control y Gestión del Centro en cuanto sea de los sostenidos con Fondos Públicos.

- e) Facilitar la participación y la representación de los padres de los alumnos en el Consejo Escolar y otros órganos colegiados.
- f) Establecer y mantener un estrecho contacto y colaboración con la titularidad del centro.
- g) Promover los derechos reconocidos a los padres en la Constitución, en las Leyes y en los Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, y en la Carta de los derechos de la Familia.
- h) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión para sus miembros y demás componentes de la comunidad educativa.
- i) Procurar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- j) Cooperar con el resto de la comunidad educativa para su progresiva transformación en una comunidad cristiana.

Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al carácter propio o ideario educativo del Centro, desarrollando las siguientes actividades:

- a) Fomentar y facilitar, por los medios que estime más idóneos, un estrecho contacto, colectivo y personal, entre los padres, madres, tutores y encargados con el profesorado y dirección del Centro, a fin de conseguir una unidad de acción orientando a aquellos acerca de la educación de

los hijos/as y sobre su responsabilidad en tal función.

- b) Canalizar las iniciativas y sugerencias de los asociados en orden a la mayor eficacia y desarrollo de las actividades educativas y culturales, así como económicas.
- c) Poner en práctica por los medios e instrumentos adecuados, una eficaz labor social de extensión educativa, cultural y de orientación general para facilitación de nuevos estudios, salidas profesionales, ayudas al estudio, becas, etc.
- d) Promover instituciones, servicios y actividades complementarias que puedan contribuir a una más completa formación de los escolares, tales como actividades deportivas, artísticas, culturales, prácticas, etc y procurar facilitar algunos medios e instrumentos que permitan una mayor eficacia en las actividades reglamentarias y ordinarias de los centros.
- e) Organizar actividades y servicios que puedan contribuir a una mejor preparación de los padres para el mejor cumplimiento de sus obligaciones en orden a la formación de sus hijos, tales como conferencias, cursillos, proyecciones, etc, de carácter educativo.
- f) Procurar el contacto periódico de los alumnos con la Junta Directiva para que le hagan llegar sus sugerencias e iniciativas a fin de lograr una mayor compenetración de padres profesores, cuidadores y alumnos.
- g) Tender a la organización periódica de tertulias y coloquios entre los socios, y de éstos con el profe-

sorado , para lograr un más amplio contacto entre ellos, de los que puedan surgir ideas e iniciativas que hagan más fecunda la vida de la asociación.

- h) Promover y desarrollar cuantas actividades sean necesarias para propiciar o conseguir sus objetivos y cualesquiera otros que redunden en beneficio de la educación.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 4º.- 1.-Serán asociados las familias de los alumnos matriculados en el Centro, en las personas del padre y de la madre, o el representante legal, siempre que lo soliciten expresamente.

Serán socios los padres o tutores de los alumnos inscritos en el colegio, siempre que, manifiesten su voluntad de inscribirse previo acuerdo de admisión de la Junta Directiva.

Podrán también colaborar con la Asociación aquellas personas o entidades que persigan fines análogos, pero no tendrán derecho al voto, ni a participar u ocupar puestos directivos en la entidad.

ARTÍCULO 5º.- Serán derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegible para todas las funciones representativas de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en la forma que especifica el artículo 6º.
- c) Tomar parte en todas las actividades de la Asociación y utilizar los servicios que pueden establecerse en beneficio de los asociados.
- d) Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno de la Asociación.
- f) Beneficiarse de las ayudas que pueda dispensarles la Asociación durante el periodo de escolaridad obligatoria de sus hijos.

ARTÍCULO 6º.- Serán deberes de los asociados:

- a) Observar Y cumplir los Estatutos de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea.
- b) Asistir a todas las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva.
- c) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma que se establezca por la Asamblea.
- d) Colaborar activamente al cumplimiento de los fines de la Asociación y a la eficacia en la ejecución de los mismos.
- e) Facilitar a la Junta Directiva cuantos datos e informaciones estimen necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 7º.- Se causará baja en la Asociación:

- a) Por petición del interesado, mediante escrito dirigido al presidente solicitando la baja.
- b) Por causa grave que perjudique a los fines de la Asociación, por decisión de la Junta Directiva, cuando en derecho proceda, tras ser oído al interesado, que podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre.
- c) Al ser baja en el Colegio el hijo asociado.

ARTÍCULO 8º.- Ser miembro de esta Asociación supone la total aceptación de estos Estatutos que no podrán ser modificados sino por acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9º.- La Asociación estará regida por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva, con las funciones que se especifican seguidamente.

ARTÍCULO 10º.- El conjunto de socios constituirá la Asamblea General, que regirá la vida de la Asociación.

ARTÍCULO 11º.- La Asamblea General de Asociados es el Órgano soberano de la Asociación.

Se reunirá, con carácter ordinario, cuando menos, una vez al año, durante el curso escolar, y en ella se dará cuenta del estado económico y se dará lectura a una Memoria de la Presidencia en la que se reseñarán los hechos más significativos ocurridos en el transcurso del curso anterior, así como a las cuentas de Tesorería y al Proyecto del Presupuesto para el nuevo ejercicio.

Con carácter extraordinario, siempre que lo solicite por escrito, un tercio de los socios, o lo acordare así la Junta Directiva. Será objeto de estas reuniones extraordinarias únicamente el asunto para cuya discusión o aprobación, si procediere, se hubiese acordado la convocatoria.

ARTÍCULO 12º.- La Asambleas General deberá ser convocada por la Junta Directiva, por escrito y con antelación al menos de quince días a la fecha fijada para su celebración, por medio de escrito dirigido a cada socio.

En la convocatoria se indicará el orden del día y el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria o en segunda si procediese. Entre la primera y la segunda, bastará que medie el tiempo de media hora.

ARTÍCULO 13°.- La Asamblea General extraordinaria se podrá convocar por motivo de urgente necesidad con una antelación mínima de cinco días.

ARTÍCULO 14°.- La Asamblea General de la Asociación, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella -presentes o representados-, la mitad más uno del número total de miembros de la Asociación, y, en segunda, cualquiera que sea el número de concurrentes.

ARTÍCULO 15°.- Se entenderán válidamente adoptados los acuerdos de la Asamblea cuando voten a su favor la mayoría simple de los asistentes.

No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados, tomado en Asamblea General Extraordinaria, para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones o para integrarse en ella si existiera, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 16°.- Son funciones propias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los asociados que hayan de ocupar cargos directivos.
- b) Examinar y Aprobar las cuentas de la Asociación.

- c) Examinar y Aprobar la Memoria Anual.
- d) Establecer la cuota estatutaria.
- e) Verificar y reformar los Estatutos.
- f) Tratar cuantos asuntos se sometan a su consideración, por la Junta de Gobierno o a petición de los Asociados debidamente formulada.

ARTÍCULO 17º.- Serán el presidente y el Secretario de la Asamblea General, los que lo sean de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 18º.- La Junta Directiva es el órgano permanente de gestión de esta Asociación y estará formada por 7 miembros como mínimo y dos miembros más en representación de la titularidad del Colegio.

La Junta de Gobierno, una vez elegida, designará de su seno los cargos de Presidente y Vicepresidente. El Secretario y el tesorero serán designados por el Presidente entre los restantes miembros de la Junta.

ARTÍCULO 19º.- Los miembros de la Junta de Gobierno se elegirán en periodos de dos años y podrán ser indefinidamente reelegibles mientras ostenten la condición de padres de alumnos.

La renovación de los cargos se hará anualmente por mitad.

Si un miembro de la Junta de Gobierno cesare antes del plazo fijado para su mandato, la Asamblea General procederá a elegir un sustituto que cesará al cumplirse el mandato del sustituido.

ARTÍCULO 20º.- La junta de Gobierno se reunirá cada dos meses, como mínimo, dentro del año escolar y además,

siempre que sea convocada por el presidente o lo soliciten, por lo menos un tercio de sus miembros. Para que se considere válidamente constituida deberán estar presentes, cuando menos, cinco de sus componentes.

Aquella persona de la Junta de Gobierno que no asista a las reuniones sin causa justificada, será cesada.

ARTÍCULO 21º.- La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 22º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición en escrito razonado de al menos veinte por ciento de los padres afectados, podrán ser convocadas asambleas de curso, para estudio y consideración de asuntos específicos del mismo.

Actuará como moderador de dichas Asambleas de Curso el Presidente de la Junta de Gobierno u otro miembro de la misma, y las funciones de aquella serán meramente deliberadoras, quedando reservada a la Junta de Gobierno toda facultad de decisión dentro del área de su competencia.

Asimismo, la Junta de Gobierno, para el mejor desarrollo de sus actividades, podrá nombrar las ponencias o comisiones que estime convenientes.

ARTÍCULO 23º.- Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines que persigue la Asociación.
- b) Regir administrativa y económicamente la vida de la misma.

- c) Convocar la Asamblea General. Sancionar las altas y las bajas de los asociados.
- d) Interpretar los Estatutos y velar por su más exacto cumplimiento.
- e) Dictar normas concretas de procedimiento.
- f) Cuantas funciones no estén expresamente reservadas a la Asamblea General por la Ley o por estos estatutos.

Serán funciones específicas de los miembros representativos de la titularidad del Colegio:

- a) Las funciones mencionadas anteriormente.
- b) Orientar y aconsejar a los demás miembros de la Junta en los temas escolares en los que los no profesionales de la enseñanza puedan tener desinformación.
- c) Imprimir de forma más enfatizada el carácter que caracteriza al Colegio cuando las decisiones que se acuerden.

ARTÍCULO 24°.- El presidente ostentará la representación de la Asociación ante Autoridades, Organismos, Tribunales, etc. Y actuará en su nombre, ejercitando los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por estos estatutos.

ARTÍCULO 25°.- El Vicepresidente asumirá las funciones atribuidas a la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 26°.- El Secretario asistirá a la Presidencia en

todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

Estará a su cargo la llevanza y custodia de los libros de la Asociación y autorizará con su firma, con el visto bueno del presidente, o de quien haga sus veces, las certificaciones que se expidan.

ARTÍCULO 27º.- El tesorero tendrá a su cargo la custodia de los fondos de la Asociación, llevará la contabilidad de la misma y formará el proyecto de Presupuesto de cada ejercicio para someterlo a la aprobación de la Asamblea General. La fecha de cierre de cada ejercicio será el 1 de septiembre del año correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 28º.- La Asociación carece de patrimonio fundacional. Se financiará a través de los siguientes recursos:

- a) Cuotas y derramas
- b) Donaciones y subvenciones
- c) Rendimientos de las actividades y servicios
- d) Rendimientos del capital.

ARTÍCULO 29º.- Los fondos de la Asociación consistentes en metálico deberán ser depositados en una entidad bancaria de Avilés en cuenta que al efecto se abrirá a nombre de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Paula Frassinetti para cuya disposición será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera entre el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

ARTÍCULO 30º.- Todos los cargos para el Gobierno de la Asociación son honoríficos y gratuitos.

Sin embargo, la Junta de Gobierno queda facultada para contratar los servicios que considere necesarios para realizar trabajos de Secretaria, contabilidad, celebración de actos, etc., así como fijar las dietas imprescindibles que deberán abonarse a los miembros de la Asociación que tengan que desplazarse fuera de Avilés para realizar gestiones que les hayan sido encomendadas, no pudiendo rebasar las cifras que apruebe la Asamblea General en el Presupuesto anual para estos capítulos.

ARTÍCULO 31.- La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

CAPÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 32º.- La Asociación podrá disolverse:

- a) Por acuerdo de los asociados, tomado en Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de ellos y a propuesta de la Junta de Gobierno.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil.
- c) Por sentencia judicial o acuerdo gubernativo conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 33º.- En caso de disolución, la Junta de Gobierno constituida en Junta Liquidadora , procederá a la total liquidación del patrimonio de la Asociación.

El liquido, si resultase, será donado a las Instituciones benéficas de la provincia de Asturias que la propia Junta Liquidadora acuerde.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y demás disposiciones de aplicación y desarrollo.

MODELO DE DILIGENCIA

Doña Eva Ledo Cabaleiro Secretaria de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho, por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 18 de noviembre de 2003.

En Avilés, a 21 de Abril de 2004

Vº. Bº.

LA SECRETARIA

LA PRESIDENTA



Dña. Eva Ledo Cabaleiro

Dña. Mª José Baños García



**Colegio
Paula
Frassinetti**